

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Salento Quindío, veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.

Se dirige al Despacho LILIANA GIRALDO CHAVEZ, por intermedio de apoderado judicial, formulando proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO contra CLARENA OCAMPO MESA, hipoteca contenida en la escritura pública N° 3060 del 25 de octubre del 2018 de la Notaria tercera del Circulo de Armenia Quindío, con vencimiento del 24 de octubre del 2019.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422 y 431 del Ibídem, por lo cual se librá el mandamiento de pago por los valores solicitados al estar contenidos dentro del título hipotecario, estimando que el Despacho es competente para asumir su conocimiento al señalarse que la demandada tiene su domicilio en esta municipalidad,

Respecto a los intereses de plazo y moratorios, se librá el mandamiento de pago desde la fecha solicitada y acorde con las tasas pactadas, siempre y cuando no supere las establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio, pero no se accederá al monto solicitado por los intereses de plazo, pues de bulto resalta un posible enriquecimiento sin causa del demandante en detrimento patrimonial del demandado, pues el valor por el actor liquidado no corresponde a la suma resultante de aplicarse la tasa solicitada del 24% E.A.; se interpreta que los intereses de plazo es hasta el día antes de la presentación de la demanda.

Referente a la medida cautelar solicitadas se accederá a su decreto al cumplir las previsiones del numeral 2 del artículo 468 citado, en concordancia con los artículos 593 y 599 del Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: dentro del presente proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO, se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de CLARENA OCAMPO MESA, hipoteca contenida en la escritura pública N° 3060 del 25 de octubre del 2018 de la Notaria tercera del Circulo de Armenia Quindío, con vencimiento del 24 de octubre del 2019, y a favor de LILIANA GIRALDO CHAVEZ, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), correspondiente al saldo insoluto del capital, contenidos en la escritura pública N° 3060 del 25 de octubre del 2018 de la Notaria tercera del Circulo de Armenia Quindío, con vencimiento del 24 de octubre del 2019.

1.1.- Por los INTERESES DE PLAZO liquidados sobre el capital insoluto a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 25 de enero del 2020 hasta el 16 de agosto del 2023, sin aceptarse el monto solicitado por lo señalado.

1.2.- Por los INTERESES DE MORA liquidados sobre el capital insoluto a la tasa pactada siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 17 de agosto del 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor y Menor Cuantía, consagrado en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 del Ibídem.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a CLARENA OCAMPO MESA, en el acto se le

entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 280-130466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío; una vez inscrito el embargo, y a petición de parte, oportunamente se fijará fecha y hora para su secuestro; por la secretaría librese los oficios respectivos.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor JUAN MANUEL REYES MARMOLEJO, en nombre y representación de la parte demandante y acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy
agosto 23-23
SECRETARIO 